

Proyecto de orden de dd de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES).

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular crea un nuevo impuesto estatal, el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES). El impuesto es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética. El impuesto se aplicará en todo el territorio español y será competente para la gestión, liquidación, recaudación e inspección la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sin perjuicio de que las oficinas de la administración tributaria de las CCAA puedan realizar las citadas funciones por delegación del Estado.

El impuesto se configura con la finalidad clara de que sea un tributo cedido a las Comunidades Autónomas. En la ley 7/2022 se regula el régimen transitorio de la cesión del rendimiento y de la atribución de competencias normativas de este impuesto en tanto no se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento y las modificaciones normativas necesarias para su configuración y aplicación plena como tributo cedido.

En concreto, la disposición transitoria octava (DT 8ª) de la ley regula la posibilidad de que las CCAA asuman, por delegación del Estado, la gestión completa del impuesto, en tanto no se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica.

Para estos efectos, el número 2 de la DT 8ª dispone que las CCAA que opten por asumir las competencias de gestión del impuesto en su territorio deberán comunicarlo formalmente al Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley en el Boletín Oficial del Estado.

La Comunidad Autónoma de Galicia fue una de las CCAA que comunicó su decisión de asumir la gestión del impuesto desde su entrada en vigor, es decir, desde el 1 de

enero de 2023.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de cesión de tributos (LCT) se modificaron a estos efectos mediante la ley orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penitenciarias, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código penal.

De este modo se configura el impuesto como un impuesto cuyo rendimiento está cedido a las CCAA, con capacidad normativa. Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del impuesto cuando se ubique en su territorio el vertedero o la instalación de incineración o coincineración en la que se entreguen los residuos objeto del impuesto. Las CCAA tendrán capacidad normativa para incrementar los tipos de gravamen aplicables a cada una de las categorías de residuos e instalación previstas en el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos depositados, incinerados o coincinerados en sus respectivos territorios, aunque no podrán regular la clasificación de residuos y de instalaciones contenida en dicho precepto que dé lugar a la aplicación de tipos de gravamen diferenciados. Las CCAA podrán regular asimismo, los aspectos de gestión y liquidación del impuesto. Por último, las CCAA aplicarán el impuesto, por delegación del Estado y en los términos previstos en la LCT, y realizarán asimismo las actuaciones que correspondan de revisión de los actos dictados en el ejercicio de su aplicación.

No obstante, la efectividad del establecido en la LOFCA y en la LCT quedó supeditada a la adopción de los acuerdos necesarios en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera mediante el Acuerdo 1/2022, de 27 de julio, tomó razón de la modificación de la LOFCA y de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de cesión de tributos para el impulso de los acuerdos necesarios para su

configuración y aplicación plena como tributo cedido en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica. La Comisión Mixta de Transferencias acordó el 26 de septiembre aceptar la cesión del impuesto estatal a la Comunidad Autónoma de Galicia y fijar su alcance y condiciones, acuerdo que es complementario al Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia. En el Acuerdo se incorporó el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. La aprobación de esta ley sería la última actuación necesaria para que el sistema de cesión esté plenamente operativo desde el 1 de enero de 2023.

El IDIRES se regirá por la ley de su creación, por las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo, así como por las disposiciones generales en materia tributaria, la LGT y los reglamentos que la desarrollan. Para poder aplicar el impuesto en los términos establecidos en la ley 7/2022, de 8 de abril, hace falta desarrollar las disposiciones legales mediante una orden de la consejería competente en materia de hacienda.

El artículo 95 de la ley 7/2022, de 8 de abril, establece el deber de que los obligados tributarios se inscriban en un censo, que deberá ser regulado mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que corresponderá a las CCAA que asuman la aplicación del impuesto la aprobación de la orden reguladora de la creación y el procedimiento de inscripción del censo de obligados tributarios sujetos al impuesto, orden que deberá ser sustancialmente igual a la estatal.

Hace falta asimismo aprobar los modelos de declaración y autoliquidación de la deuda tributaria, modelos que deberán contener los mismos datos que los aprobados por la norma estatal. Por último, hace falta aprobar las normas de aplicación del impuesto en la Comunidad Autónoma de Galicia en ejercicio de las competencias reconocidas en la LOFCA y en la LCT.

No obstante, se incluye en la orden que sus disposiciones no serán efectivas en tanto en cuanto no entre en vigor la modificación de la ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia

y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión recogiendo el nuevo impuesto cedido.

Esta orden tiene por objeto establecer la regulación aplicable al cumplimiento de las obligaciones tributarias concernientes al IDIRES cuando su rendimiento corresponda a la Comunidad Autónoma de Galicia y se aplicará a todos los obligados tributarios de este impuesto en sus relaciones con la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

La orden está estructurada en 20 artículos, 8 disposiciones adicionales, una disposición final y 8 Anexos. El capítulo I recoge las disposiciones generales de aplicación y contiene seis artículos. El capítulo II contiene las normas correspondientes a las obligaciones tributarias, estructurándose en tres secciones. La sección primera, estructurada en cinco artículos, contiene las disposiciones relativas a los deberes censales. La sección segunda, con 4 artículos, contiene las normas aplicables para la determinación y pago de la deuda tributaria y la presentación de la autoliquidación. La sección tercera regula las normas de repercusión del impuesto, conteniendo 3 artículos y finalmente, la sección cuarta, con 2 artículos, regula los accesos a la OVT y los justificantes electrónicos.

La presente norma responde a los principios de buena regulación previstos en la normativa vigente. Así, la orden atiende a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 103.1. de la Constitución Española, deben presidir la actuación administrativa y se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y más a los principios de simplicidad y accesibilidad recogidos también en el artículo 37 de la ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Así en virtud del expuesto, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo XX y la autorización contenida en el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia y de acuerdo con el Consello Consultivo de Galicia,

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto establecer la regulación aplicable al cumplimiento de las obligaciones tributarias concernientes al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES) cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad Autónoma de Galicia y se aplicará a todos los obligados tributarios de este impuesto en sus relaciones con la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

Artículo 2. Deber de declaración, presentación y pago electrónicos

Los sujetos pasivos deberán cumplir las obligaciones tributarias concernientes al IDIRES a los que se refiere esta orden, por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera. Para esto, deberán emplear las aplicaciones informáticas que la Atriga ponga a su disposición en la Oficina Virtual Tributaria (OVT), en las condiciones y conforme con los procedimientos previstos en esta orden. El código en la Guía de procedimientos y servicios es FANNNX.

Artículo 3. Personas usuarias autorizadas

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2, las aplicaciones informáticas relacionadas con este impuesto deberán ser empleadas por las personas usuarias que se relacionan a seguir, siempre que sean previamente autorizadas por la dirección de la Atriga:

a) Los sujetos pasivos que dispongan del correspondiente certificado de usuario otorgado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la presentación y pago de sus propios tributos, o de otras autoridades certificadoras admitidas por la consellería competente en materia de hacienda.

b) Las personas profesionales colegiadas, así como las entidades, las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, que suscribieran con la administración

tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia el correspondiente convenio de colaboración, en los términos acordados en este.

2. Las personas usuarias anteriores, para poder emplear las aplicaciones informáticas de este impuesto, deberán estar previamente autorizadas. Para estos efectos, deberán presentar ante la dirección de la Atriga, una solicitud de autorización junto a una ficha de persona usuaria, ajustadas a los modelos que contiene el Anexo I, con anterioridad al primer plazo en el que deban cumplir las obligaciones tributarias referidos a este impuesto. Se otorgará la autorización a todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el número 1.

Artículo 4. Aprobación de modelos en formato electrónico

Se aprueban los modelos en formato electrónico que figuran en los Anexos II y III y que se relacionan a seguir, a los efectos de la aplicación del IDIRES:

Modelo 009.- Modelo de declaración de alta/modificación de datos en el Censo Electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos.

Modelo 593.- Modelo de autoliquidación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. (IDIRES).

Artículo 5. Singularidad de los sujetos pasivos del IDIRES

1. En el supuesto de que un mismo sujeto pasivo tenga en explotación más de una instalación o desarrolle más de una actividad por las que se considere que realiza el hecho imponible del impuesto, las declaraciones y autoliquidaciones reguladas en esta orden y el resto de las obligaciones tributarias que deban cumplirse, se referirán la cada una de dichas instalaciones o actividades, salvo que hayan estado amparadas por un único título habilitante.

2. Conforme con lo establecido en el número 6 del artículo 7, se le asignará al sujeto pasivo, por cada instalación o actividad, un código de identificación censal (CIC) y un código de identificación del residuo (CIR), debiendo tener tantos CIC y CIR como actividades y, de ser el caso, establecimientos en los que desarrollen su actividad. El sujeto pasivo empleará el CIC en sus relaciones con la Atriga en la aplicación de este impuesto. En las relaciones con la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria (AEAT) respecto de este impuesto se empleará el CIR.

Artículo 6. Censo Electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos

1. Se crea el Censo Electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos, instrumento que será empleado por la administración tributaria gallega a los efectos de la aplicación del IDIRES.
2. El Censo contendrá además de los datos señalados en la normativa general tributaria, los datos declarados mediante el modelo 009.
3. Se inscribirán en el censo todas las instalaciones en las que se depositen, incineren o coincineren los residuos grabados por el impuesto conforme con el establecido en el artículo 95.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para estos efectos, sin perjuicio de las consecuencias que deriven del incumplimiento de los deberes señalados en la sección 1ª del capítulo II, la administración tributaria gallega podrá incorporar de oficio los datos que deban figurar en él, conforme con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, y mediante las actuaciones a las que se refiere el artículo 11 de esta orden.

CAPÍTULO II

Obligaciones tributarias

Sección 1ª. Obligaciones tributarias censales

Artículo 7. Procedimiento para la realización de la declaración inicial

1. Deberán presentar electrónicamente ante la Atriga una declaración de alta en el Censo Electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos:
 - a) Las personas o entidades gestoras de vertederos autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación.
 - b) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de incineración autorizadas,

de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

c) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

2. Los obligados mencionados en el número anterior deberán presentar junto a la declaración de alta, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.

b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita el alta en el Censo, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que, de ser el caso, le corresponda.

c) Identificación y descripción del establecimiento en el que, de ser el caso, desarrolle la actividad.

d) La documentación prevista por la normativa específica del sector, cuando resulte inherente al ejercicio de la actividad por la que se produce el alta en el Censo.

e) Los sustitutos de los contribuyentes deberán aportar certificado que acredite que los sistemas de pesaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se encuentran debidamente homologados.

3. El deber de presentación de la declaración de alta y de la documentación anexa deberá cumplimentarse en el primer mes natural que comience tras la notificación de la autorización de las instalaciones anteriores y siempre antes del inicio de la actividad. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil. En cualquier caso, la declaración de alta deberá presentarse antes del pago y presentación electrónicos de la primera autoliquidación.

4. Para realizar esta declaración, las personas usuarias a las que se refiere el artículo 3 emplearán el modelo 009, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, conforme con las instrucciones recogidas

a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

5. Una vez consignados todos los datos requeridos, la persona usuaria deberá proceder a anexar la documentación que deba presentar junto a la declaración. Concluido el proceso de anexo, la persona usuaria deberá proceder a la presentación telemática, de manera que transmitirá los datos de la declaración y la documentación anexa con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

6. Si la declaración es aceptada, la aplicación le devolverá a la persona usuaria en pantalla:

- un código de identificación del residuo (CIR) que constará de 13 caracteres, con el formato aprobado en el Anexo IV, y que será empleado en las relaciones con la AEAT respecto a este impuesto.
- un código de identificación censal (CIC) formado por cinco caracteres que coincidirán con los caracteres octavo al duodécimo del CIR, y que deberá ser empleado por el sujeto pasivo en todas las actuaciones que tenga con la Atriga en la aplicación de este impuesto. La asignación de este código supondrá la inscripción en el Censo.
- el modelo 009 debidamente cubierto con los datos declarados y con los códigos CIR y CIC, y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación y los archivos anexados. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración y de la documentación anexa en la fecha señalada en el propio modelo.

7. En el supuesto de que la presentación haya sido rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, la persona usuaria deberá proceder a subsanarlos mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación hubiera sido originado por un motivo no subsanable, la persona usuaria deberá repetir la presentación.

Artículo 8. Procedimiento para la realización de la modificación de los datos del

Censo

1. Cuando se produzca alguna variación en los datos inscritos en el Censo, diferente a las contempladas en los artículos 9 y 10, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración electrónica de aquella variación ante la Atriga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la modificación. En el supuesto de que el último día fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 009, que conformarán conforme con las instrucciones aprobadas al respecto en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 7 en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él.

2. Si la declaración es aceptada, la aplicación le devolverá al sujeto pasivo en pantalla el modelo 009 debidamente cubierto con los datos declarados, y validado con un código seguro de verificación formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. La declaración referida determinará, en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación la modificación definitiva de los datos a los que se refiera.

Artículo 9. Procedimiento para la modificación del sujeto pasivo

1. Cuando por cualquier operación o título jurídico se produzca la modificación del sujeto pasivo del impuesto por una actividad o instalación inscrita en el Censo, el cambio de sujeto pasivo deberá declararse en el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha en la que se hubiera realizado aquella. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil.

Para estos efectos, quien hubiera sido titular con anterioridad a la modificación deberá presentar electrónicamente ante la Atriga, una declaración de baja por modificación del sujeto pasivo, identificando el nuevo titular de la actividad o instalación y este último, deberá presentar electrónicamente una declaración de alta por modificación del sujeto pasivo.

Para realizar estas declaraciones emplearán el modelo 009, que conformarán de acuerdo con las instrucciones recogidas al respecto en el propio modelo, con la

aplicación informática a la que hace referencia el artículo 7 en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él y debiendo proceder de la manera indicada en los números 4 y 5.

2. Quien hubiera sido titular de la actividad o instalación con anterioridad a la modificación, deberá presentar la declaración de baja por cambio de sujeto pasivo de manera electrónica en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha en la que se hubiera realizado aquella. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil. La declaración referida determinará en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación, la baja provisional del sujeto pasivo inicial respecto a la actividad o instalación censada. El sujeto pasivo inicial deberá justificar documentalmente ante la Atriga el cambio anexando la correspondiente documentación a la declaración. Verificada por la administración la documentación anexada, se procederá a la baja definitiva del titular inicial respecto a la actividad o instalación.

3. Realizada la baja provisional, el nuevo sujeto pasivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, deberá presentar electrónicamente ante la Atriga la declaración de alta por cambio de sujeto pasivo. La referida declaración determinará en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación, el alta del sujeto pasivo respecto a la actividad o instalación, momento a partir del cual podrá realizar cualquier otra operación con respecto a esa actividad o instalación a través de las aplicaciones informáticas de la OVT.

4. Sin perjuicio de las consecuencias que derivaran del incumplimiento de las obligaciones en este artículo señaladas, la Atriga podrá dar de baja a quién hubiera sido sujeto pasivo con anterioridad a la operación que hubiera determinado el cambio de sujeto pasivo, por solicitud del nuevo sujeto pasivo y previa justificación documental.

Artículo 10. Procedimiento para declarar el cese de la actividad o el cierre de la instalación.

1. El sujeto pasivo deberá declarar ante la Atriga el cese definitivo de la actividad en el plazo máximo de un mes desde la fecha en la que se produzca el

reconocimiento de dicho cese. El sujeto pasivo deberá declarar ante la Atriga la clausura de la instalación, almacén o depósito de residuos, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en la que se produzca dicha clausura.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 009, que conformarán de acuerdo con las instrucciones aprobadas al respecto en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 7 en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él y anexando la correspondiente justificación documental. Con carácter previo a dicha declaración, deberá cumplir las obligaciones tributarias que tuviese pendientes de realizar o concluir, siguiendo el procedimiento establecido en la sección 2º del capítulo II de esta orden.

2. La comunicación referida determinará en el mismo momento de su aceptación, la baja provisional de la actividad o de la instalación censada. Una vez verificada la documentación justificativa, la Atriga procederá a la baja definitiva de la actividad o de la instalación censada.

3. Sin perjuicio de las consecuencias que derivaran del incumplimiento de los deberes en este artículo señaladas, la Atriga podrá, de oficio, dar de baja las actividades o instalaciones censadas que procedieran.

Artículo 11. Actuaciones de comprobación censal

1. La Atriga comprobará la veracidad de los datos declarados mediante el modelo 009 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La Atriga podrá modificar de oficio la situación censal de las actividades o instalaciones inscritas en el Censo de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, según proceda en cada caso. Del mismo modo, la Atriga podrá de oficio dar de alta o de baja una actividad o instalación en el Censo, sin perjuicio de las sanciones que hubieran procedido por el incumplimiento de las

obligaciones tributarias regulados en esta sección.

Sección 2ª. Autoliquidación del IDIRES

Artículo 12. Plazos de pago y presentación de las autoliquidaciones del IDIRES

1. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de sustitutos del contribuyente o, de ser el caso, los contribuyentes, estarán obligados a presentar electrónicamente ante la Atriga, una declaración de los hechos imponible realizados en cada trimestre natural en el plazo de los veinte primeros días naturales siguientes a su finalización, y deberán autoliquidar y, de ser el caso, ingresar la deuda tributaria correspondiente, determinando su importe, mediante el modelo 593, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, conforme con las instrucciones recogidas a este respecto en el propio modelo y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 13, 14 y 15. Este deber persistirá aunque durante algún trimestre no se haya realizado hecho imponible alguno.

2. Los plazos establecidos en el número 1 se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil.

Artículo 13. Procedimiento electrónico para la confección de las autoliquidaciones correspondientes al IDIRES

1. Para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere el artículo 12, las personas usuarias a que se refiere el artículo 3 incorporarán, en la OVT, los datos procedentes de un archivo que tendrá las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo V, conforme con lo señalado en el número siguiente.

2. Para realizar la carga de los datos procedentes del archivo a que se refiere el número anterior, las personas usuarias deberán emplear la aplicación «Subida de archivos» que se les habilitará en la OVT. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán estar previamente identificados con el CIC. Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias y prevalecerán siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.

3. Una vez incorporados los datos tras la transmisión del archivo, se mostrará el modelo 593 con los datos transmitidos mostrados en pantalla. Los datos deberán ser confirmados por la persona usuaria. Si tuviese que modificarlos, deberá hacerlo mediante la carga y la confirmación de un nuevo archivo con los datos rectificados. La aplicación le presentará nuevamente los datos para su confirmación.
4. Una vez confirmados los datos, la aplicación informática calculará la deuda tributaria correspondiente al trimestre natural al que se refiere la autoliquidación, así como, de ser el caso, el importe a ingresar mediante dicho modelo, aplicando los tipos de gravamen que correspondan según lo establecido en la ley 7/2022 a las cantidades declaradas.
5. Una vez calculados los importes a que se refiere el número anterior, la persona usuaria deberá confirmarlos, momento en que se le asignará un número identificativo de la operación. La persona usuaria, para concluir el proceso de confección del modelo 593, deberá confirmarlo.
6. Una vez confirmado el modelo, en el mismo plazo y previamente a su presentación y siempre que resulte un importe a ingresar, la persona usuaria deberá seleccionar la/as forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de datos de pago. En caso de que marcara un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señalados en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación, salvo que en el mismo proceso hubiera anexado la solicitud a esta. En caso de que haya reconocido deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tenga que ingresar algún importe, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 14.
7. Una vez cubierto el anexo de datos de pago y, de ser el caso, tras la operación de pago, en el mismo plazo señalado en el artículo 12, la persona usuaria deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 593, conforme con el dispuesto en el artículo 15.

Artículo 14. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria

1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 593 conforme a lo señalado en el artículo 13, cuando la persona usuaria determine un importe positivo a ingresar en el anexo de datos de pago, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2

2. Las personas usuarias podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme con la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) De forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que, para estos efectos, generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir la persona usuaria. La aplicación informática generará dos ejemplares de la carta de pago debidamente cubiertos con los datos que la persona usuaria facilitará en la aplicación informática. Con estos dos ejemplares de la carta de pago se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá a la persona usuaria el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, con la fecha del ingreso, con el número y con el importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC identificativo del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) De forma electrónica. La persona usuaria accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación autorizadas para tal efecto o mediante tarjeta de crédito o débito a través de sistemas de terminal de punto de venta (TPV) virtual. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará la operación. En el caso de ser aceptada, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y se generará el correspondiente NRC, para completar la

presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo a que se refiere el número 2 del artículo 17.

3. El NRC a que se refiere el número 2, es un código generado informáticamente mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la OVT. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el anexo VI.

4. La generación del NRC por la entidad y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación que se indica en él y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este por la entidad de crédito, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicho recibo, y el obligado tributario queda liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pueda probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que sea anulado conforme con la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad y el sujeto pasivo deberá presentar, de ser el caso, ante la Atriga, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentada. Por su parte, la entidad deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.

Artículo 15. Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones

1. Una vez calculada la deuda, anexada la documentación que procediera y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso, la persona usuaria deberá proceder a la presentación electrónica, de manera que transmitirá los datos de la autoliquidación y la documentación anexa con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá únicamente la firma correspondiente a su certificado.
2. La aplicación informática obtendrá una huella digital de los datos declarados correspondientes a las operaciones exentas mediante la aplicación del algoritmo SHA-1 o semejante de una función resumen (Hash). Esta huella, que supone la representación compacta de los datos declarados, se incluirá en el modelo 593 y permitirá validar en cualquier momento la información garantizando que esta se corresponde con los datos originalmente presentados. En el modelo 593 se reflejará un resumen de la información de las operaciones exentas declaradas junto con su huella digital de 40 caracteres hexadecimales, de forma que, se contendrá el número total de depositantes y la cantidad total depositada por cada una de las operaciones exentas.
3. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá a la persona usuaria en pantalla el modelo 593 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria y, según proceda, con los datos correspondientes al importe a ingresar, con el ingreso realizado y con la fecha del ingreso y/o con la deuda reconocida, con indicación de la fecha de la presentación y los archivos anexados de ser el caso y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él y de la documentación anexa en la fecha señalada en el propio modelo y, de ser el caso, de su pago. La información completa declarada a la que se refiere el número 2 podrá obtenerse a través de la OVT una vez presentada la autoliquidación, mediante la identificación de su número, pudiendo descargar el contenido en texto plano con la incorporación de la huella digital.
4. En el supuesto de que la presentación sea rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, la persona usuaria los deberá

emendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación es originado por un motivo no enmendable, la persona usuaria deberá repetir la presentación.

Sección 3ª. Repercusión del impuesto

Artículo 16. Deber de repercusión del impuesto

1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir íntegramente todas las cuotas devengadas por el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES) a los contribuyentes, quedando estos obligados a soportarlo, cuales quiera que sean las estipulaciones existentes entre ellos y siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta sección.
2. Asimismo, serán objeto de repercusión las cuotas devengadas por las operaciones sujetas y exentas.
3. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la administración ni tampoco en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.

Artículo 17. Documento de repercusión

1. La repercusión del impuesto se realizará mediante la inclusión de la cuota devengada en la factura emitida por el sustituto del contribuyente por la prestación del servicio de depósito, almacenamiento, incineración y/o co-incineración de los residuos entregados por el contribuyente.
2. En aquellos supuestos en los que no exista obligación de expedir factura según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan las obligaciones de facturación, con ocasión de la prestación de sus servicios en el vertedero y/o instalación de incineración o co-incineración, la repercusión del impuesto al contribuyente se efectuará mediante la expedición y entrega a este del documento de repercusión aprobado en el Anexo VII de esta orden y conforme con el dispuesto en esta sección.
3. El documento en el que se materialice la repercusión deberá constar de dos ejemplares: uno para el contribuyente y otro para su sustituto.
4. La expedición de duplicados, rectificación y conservación de los documentos de

repercusión se registrá por lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 18. Repercusión del impuesto

1. La cuota repercutida por el impuesto se indicará de forma expresa en el documento de repercusión especificando los siguientes subconceptos:

- Tipo de residuo:
- Tm entregadas
- Tipo Gravamen
- Cuota repercutida

Para estos efectos tanto el tipo de residuo como el tipo de gravamen se especificará según lo establecido en el artículo 93 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; las Tm entregadas se expresarán con tres decimales; la cuota repercutida se expresará en euros con dos decimales.

En el caso de las operaciones exentas se incluirán con el tipo de gravamen cero y especificando el tipo de residuo según corresponda conforme con la nomenclatura aprobada en el modelo de autoliquidación.

2. La repercusión deberá realizarse y documentarse en el momento de realización de la operación grabada por el impuesto.

3. El sustituto del contribuyente podrá emitir un único documento de repercusión que comprenda las cuotas repercutidas a un mismo contribuyente en cada mes natural en los términos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En caso de que se haya optado por la repercusión mensual, el documento de repercusión de las cuotas devengadas por las operaciones realizadas en cada mes natural deberá emitirse antes del día 16 del mes siguiente.

4. El contribuyente está obligado a soportar la repercusión efectuada por el sustituto. El incumplimiento de aquel no eximirá a este de ingresar las cantidades correspondientes.

5. El sustituto del contribuyente está obligado a ingresar las cantidades repercutidas o que se debieran repercutir conforme con el establecido en la sección anterior.

Sección 4ª. Accesos a la OVT y justificantes de pago y de presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Artículo 19. Accesos a la OVT

1. Las personas usuarias podrán, en cualquier momento, acceder a la OVT en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones tributarias a los que se refiere esta orden.

2. Para estos efectos, las personas usuarias deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada IMPUESTO DEPÓSITO, INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN DE RESIDUOS. Una vez en ella, podrán acceder a las diferentes declaraciones. Para estos efectos, cada una de ellas mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Con ocasión de cada acceso, las personas usuarias podrán comenzar una operación o, de ser el caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

- a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración 009 cuando ha sido confeccionada y guardada sin ser presentada.
- b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 593 a ingresar cuándo ha sido confirmado por la persona usuaria pero no ha sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.
- c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 593 a ingresar confirmado por la persona usuaria, cuando el importe a ingresar en el anexo de datos de pago fue tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 14.2.a), pero la persona usuaria no concluyó la transacción de pago
- d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 593 validado por la persona usuaria cuando aún no fue presentado, y, en caso de que haya sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/as forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de datos de pago y, de ser el caso, ingresada la cantidad

positiva a ingresar que figurara en el anexo, conforme con el dispuesto en el número 2 del artículo 14.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 009 y 593 cuando, una vez confeccionados y validados y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en esta orden, la persona usuaria presentara electrónicamente los modelos ante la Atriga.

Artículo 20. Justificantes del pago y de la presentación electrónica de autoliquidaciones y declaraciones

1. En caso de que la persona usuaria opte por el pago de forma presencial en una entidad colaboradora, el ejemplar para el interesado de la carta de pago que esta entregue en los términos previstos en el artículo 14.2.a) servirá de justificante del pago del número de autoliquidación impreso en él.

2. Si las personas usuarias optaran por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el correspondiente recibo, que las personas obligadas tributarias deberán conservar, en el cual se identificarán, en el caso de pago con tarjeta, la fecha del ingreso, el importe, el NIF y el nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. En caso de que el pago se realice con cargo en cuenta, en el recibo se identificará, además, el número de cuenta que realiza el pago. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.

3. La presentación de las autoliquidaciones y su fecha se acreditará mediante el documento (modelo 593) generado por la aplicación informática en que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación, de la cantidad que, de ser el caso, se debe ingresar y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida, así como las fechas del ingreso, de ser el caso, y de la presentación. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las generadas por la aplicación informática y entregadas. El modelo 593 generado por la aplicación justificará, asimismo y de ser el caso, el pago de la cantidad positiva resultante de él en los términos previstos en el número 2 del artículo 15.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los números anteriores

producirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio. En caso de que la autoliquidación no dé lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 593 por la persona usuaria, se generará dicho modelo debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación según corresponda, en la fecha señalada en el propio modelo. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.

6. Los justificantes a que se refieren los números 3 y 5 podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. Para estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.

Disposición adicional primera. Excepcionalidad al cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera electrónica

De manera excepcional y cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen, previa solicitud del interesado debidamente justificada, la dirección de la Atriga, valoradas las razones aducidas y la documentación y las pruebas aportadas por la persona o entidad interesada para justificar su demanda, podrá excepcionar a aquella de la obligatoriedad de emplear los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias regulados en esta orden. La resolución fijará el alcance temporal de la excepcionalidad y la forma y las condiciones en las que deberá hacer efectivas las obligaciones tributarias, sin perjuicio de las consecuencias que derivaran de acuerdo con la normativa tributaria en el caso de incumplimientos de las normas.

Disposición adicional segunda. Adhesión y autorización de entidades colaboradoras

1. Las entidades de depósito, ya autorizadas cómo colaboradoras en la recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma, quedan adheridas a los deberes derivados de la colaboración en la recaudación de los ingresos derivados del modelo 593 que se hagan efectivos en ellas.

2. Las entidades que estuviesen autorizadas para el pago electrónico de otros tributos gestionados por la consellería competente en materia de hacienda quedarán autorizadas para el pago electrónico de este impuesto sin necesidad de solicitarlo a la dirección de la Atriga.

Disposición adicional tercera. Deberes de conservación de soportes informáticos de las entidades de crédito en que se realice el pago de este impuesto

En el supuesto de pago electrónico de las autoliquidaciones referidas al IDIRES, la entidad de crédito, conservará durante un período de cinco años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

Disposición adicional cuarta. Confidencialidad y representación

1. Las personas profesionales colegiadas, así como las entidades, las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en los convenios correspondientes respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Las personas profesionales colegiadas, así como las entidades, las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales a los que el sujeto pasivo solicitara la colaboración para la presentación electrónica de este impuesto, deberán poseer la representación en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. La Administración podrá requerir de estos, en cualquier momento, la acreditación de la dicha representación.

3. La falta de representación suficiente de las personas en el nombre de las que se presentara la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Disposición adicional quinta. Presentación y pago en plazo

La falta de respuesta del ordenador de la entidad de depósito autorizada, colaboradora en la gestión recaudatoria, elegida por el interesado para realizar el pago electrónico de las autoliquidaciones recogidas en esta orden, así como la falta de conformidad de dicha entidad a materializar la operación por los motivos que, con ocasión del intento de efectuar dicho pago ponga en conocimiento del citado interesado, no excusarán a este del pago y presentación de la autoliquidación dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente a este tributo.

Disposición adicional sexta. Tratamiento de datos personales

Los datos personales adjuntados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero.

Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En la OVT se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.

Disposición adicional séptima. Modificación de los anexos de esta orden

En el ámbito de sus competencias, se habilita a la persona titular de la dirección de la Atriga a modificar o actualizar mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Galicia los anexos de esta orden, cuando fuera preciso a consecuencia de la modificación de las normas legales o reglamentarias o a consecuencia de los avances tecnológicos, los cambios de sistemas o cualquier otra circunstancia que precisara la correspondiente plasmación en los modelos aprobados o en las normas

o especificaciones técnicas recogidas en los dichos anexos.

Disposición adicional octava. Instalaciones de depósito, almacenamiento, incineración y co-incineración de residuos autorizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia

1. Las personas o entidades gestoras de instalaciones de depósito, almacenamiento, incineración y co-incineración de residuos radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia que, a la entrada en vigor de esta orden, hubieran iniciado su actividad, deberán cumplir el deber tributario regulado en el artículo 7 en el mes de enero de 2023. En cualquier caso, la declaración de alta deberá presentarse antes del pago y presentación electrónicos de la primera autoliquidación.

2. Con carácter previo a lo señalado en el número 1, las citadas personas o entidades deberán, en los veinte primeros días naturales tras la entrada en vigor de esta orden, solicitar la autorización a que se refiere el artículo 3.

3. Los plazos establecidos en esta disposición adicional se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de que sus disposiciones no serán efectivas hasta la fecha de publicación de la Ley de modificación de la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, si esta hubiera sido posterior a 1 de enero de 2023.

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2022

EL CONSELLEIRO DE HACIENDA

Miguel Corgos López-Prado.-

ANEXO I

Solicitud de autorización para la utilización de las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual Tributaria para el pago electrónico y la presentación electrónica de los modelos de declaración 009 y de autoliquidación 593 del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES).

D/D^a..... con el NIF..... como titular/
representante de, con el NIF
....., sujeto pasivo del Impuesto sobre el depósito de
residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES),

SOLICITO

autorización para la utilización de las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual Tributaria para el pago electrónico y la presentación electrónica de los modelos de declaración 009 y de autoliquidación 593 del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES), con sujeción al establecido en la normativa vigente.

....., de..... de

Fdo.:

Identificación de personas usuarias para la utilización de las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual Tributaria para el pago electrónico y la presentación electrónica de los modelos de declaración 009 y de autoliquidación 593 del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES).

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

Denominación Social
NIF
Dirección
Municipio
Provincia
Teléfono
Correo electrónico

IDENTIFICACIÓN DE LA/S PERSONA/S USUARIA/S DE LA APLICACIÓN:

Nombre y Apellidos	
NIF	
Teléfono	
Correo electrónico	
Idioma ¹	: Nivel de acceso ² :
Sistema operativo	

Nombre y Apellidos	
NIF	
Teléfono	
Correo electrónico	
Idioma ¹	: Nivel de acceso ² :
Sistema operativo	

Nombre y Apellidos	
NIF	
Teléfono	
Correo electrónico	
Idioma ¹	: Nivel de acceso ² :
Sistema operativo	

PERSONA RESPONSABLE DE INFORMÁTICA

Nombre y Apellidos
NIF
Teléfono
Correo electrónico

¹ El idioma se podrá cubrir **"gallego"** o **"castellano"** según se desee.

² Acceso. Si se pone **"total"**, podrán verse todos los expedientes presentados; si se pone **"parcial"**, solo se podrán ver los expedientes gravados por esa persona usuaria exclusivamente.



ANEXO II

Modelo en formato electrónico de declaración de alta/modificación de datos en el Censo Electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos (modelo 009).

DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA 		IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDIRES) Ley 7/2022, de 8 de abril DECLARACIÓN INICIAL/MODIFICACIÓN		XUNTA DE GALICIA GOBERNACIÓN DE GALICIA Axencia Tributaria de Galicia		Modelo 009	
CARÁCTER	Carácter Declaración: Fecha efectos: Nº Cambio Sujeto Pasivo:				Nº Expediente: Fecha Presentación:		
SUJETO PASIVO	NIF		Apellidos y nombre o razón social				
	Calle/plaza/svda	Nombre de la vía pública	Número	Esc	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio		Código	Provincia		Cód postal	
REPRESENTANTE	NIF		Apellidos y nombre o razón social				
	Calle/plaza/svda	Nombre de la vía pública	Número	Esc	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio		Código	Provincia		Cód postal	
DATOS CONTACTO	NIF		Apellidos y nombre				
	Teléfono	Fax	Correo electrónico				
INSTALACIÓN	Nombre de la instalación		Código	CIC			
			Código	CIR	E S 1 1 0 Y Y N		
DATOS AUTORIZACIÓN	Objeto autorización: ☐ Vertedero de residuos ☐ No peligrosos ☐ Peligrosos ☐ Inertes ☐ Instalación de incineración ☐ D10 ☐ R01 ☐ Otras ☐ Instalación de coincineración ☐ D10 ☐ R01 ☐ Otras						
	Municipio/s donde se sitúa: Provincia/s:						
	Autoridad autorizante:		Nº autorización:		Fecha notificación autorización:		
	Fecha inicio actividad:						
	Nº autorización de modif/transm.:			Fecha notificación modif/trans. autorización:			
	Fecha cese definitivo actividad:			Fecha clausura instalación:			
	La veracidad del contenido de este documento puede comprobarse en la dirección www.atriga.es (Oficina Virtual Tributaria)						
	Código Seguro de Verificación						

INSTRUCCIONES

CARÁCTER

En este bloque deberá señalarse el carácter al que corresponda la declaración, de acuerdo con la nomenclatura que se señala a continuación, y la fecha de efectos, que será la fecha que se señala en cada caso:

ALTA: Cuando se trate de una declaración de alta de un obligado tributario nuevo o de un obligado tributario que no hubiera presentado el modelo 009 con anterioridad. En este caso la fecha de efectos será la del día de la notificación de la autorización de la autoridad competente.

MODIFICACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD o CIERRE de la INSTALACIÓN: Cuando se trate de este tipo de modificación, la fecha de efectos será la del día en el que la autoridad competente reconozca el cese definitivo de la actividad y/o clausure las instalaciones.

MODIFICACIÓN: Cuando se trate de cualquier otra modificación de los datos declarados con anterioridad correspondientes al obligado tributario, la fecha de efectos a consignar será la fecha de la autorización de la modificación, en caso de que sea una modificación que hubiera necesitado autorización, y, en el caso contrario, se consignará la fecha de la modificación.

BAJA POR CAMBIO DE SUJETO PASIVO: Se consignará cuándo se produzca la transmisión por cualquier título de la condición de sujeto pasivo. La fecha de efectos será la de la transmisión. En este caso habrá que especificar el NIF del nuevo sujeto pasivo.

ALTA POR CAMBIO DE SUJETO PASIVO: Se consignará en el caso de adquisición de la condición de sujeto pasivo de este impuesto por cualquier título. La fecha de efectos será la del día siguiente a la fecha en que se produjo el cambio del sujeto pasivo. En este caso habrá que especificar el NIF del anterior sujeto pasivo.

En este bloque, una vez presentada la declaración se cargará el número de expediente y la fecha de presentación.

SUJETO PASIVO

En este bloque se deberán consignar los datos identificativos del sujeto pasivo: NIF, apellidos y nombre o razón social, dirección fiscal o dirección para efectos de notificaciones. La dirección que será cargada informaticamente es la dirección fiscal de su certificado digital. Se quiere consignar una dirección diferente a los efectos de notificación, deberá comunicarlo con carácter previo en la Oficina Virtual Tributaria. Para esto deberá acceder al módulo de "Gestión de Datos Personales" en el submenú "Catálogo de servicios" de la OVT.

REPRESENTANTE

En el caso de actuar mediante representante, deberá consignar los datos de este: NIF, Apellidos y nombre o razón social y dirección.

DATOS DE CONTACTO

Deberán consignarse los datos del NIF y los apellidos y nombre de la persona de contacto, así como un número de teléfono, el correo electrónico y, de ser el caso, un número de fax.

DATOS INSTALACIONES

Se consignará de forma resumida la información de la instalación, según sea el caso.

a) NOMBRE DE LA INSTALACIÓN: deberá consignar el nombre o la denominación de la instalación de vertedero, de incineración y/o coincineración de residuos.

b) CÓDIGO CIC: no se cubrirá este dato en los casos de ALTA. Será obligatorio en el resto de caracteres de la declaración.

c) CÓDIGO CIR: no se cubrirá este dato en los casos de ALTA. Será obligatorio en el resto de caracteres de la declaración.

DATOS AUTORIZACIÓN

En este bloque se consignará de forma resumida la información correspondiente a la autorización de la actividad o instalación objeto de GRAVAMEN, según el carácter de la declaración de la que se trate.

El sujeto pasivo deberá consignar:

a) OBJETO AUTORIZACIÓN: deberá consignar si se trata de una instalación de almacenamiento o depósito de residuos, de una instalación de incineración de residuo o de una instalación de coincineración de residuos, cuando el carácter de la declaración sea ALTA. En caso de que se trate de un vertedero deberá señalar si se trata de un vertedero de residuos no peligrosos, peligrosos o inertes. En caso de que sea una instalación de incineración y/o coincineración deberá consignar el tipo de operaciones que realicen según la codificación establecida en los Anexos II e III de la ley 7/2022, marcando si es del tipo D10, del tipo R01 o de otro/s tipo/s.

b) SITUACIÓN: deberá consignar el/s municipio/s y la/s provincia/s en que radican las instalaciones, cuando el carácter de la declaración sea ALTA.

c) AUTORIDAD AUTORIZANTE: deberá consignar la denominación de la autoridad que autorizó las instalaciones de almacén o depósito, de incineración o coincineración de residuos, cuando el carácter de la declaración sea ALTA. En el resto de los casos solo deberá consignarse si la autoridad autorizante es diferente de la que autorizó las instalaciones.

d) NÚMERO AUTORIZACIÓN: deberá consignar el código identificativo de la autorización, cuando el carácter de la declaración sea ALTA. En el resto de los caracteres se dejará en blanco.

e) FECHA NOTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN: se consignará, de ser el caso, la fecha de notificación de la autorización, cuando el carácter de la declaración sea ALTA. En el resto de los caracteres se dejará en blanco.

f) FECHA INICIO ACTIVIDAD: se consignará, de ser el caso, la fecha de inicio de la actividad, cuando el carácter de la declaración sea ALTA. En el resto de los caracteres se dejará en blanco.

g) N° AUTORIZACIÓN DE LA MODIF/TRANSM. AUTORIZACIÓN y FECHA NOTIFICACIÓN MODIF/TRANSM. AUTORIZACIÓN: se consignará cuando el carácter de la declaración sea BAJA POR CAMBIO DE SUJETO PASIVO o ALTA POR CAMBIO DE SUJETO PASIVO o cuando el carácter de la declaración sea MODIFICACIÓN; se consignará el código identificativo de la autorización y la fecha de la autorización, salvo que la modificación que se comunica no haya precisado autorización, en cuyo caso, se consignará la fecha de la modificación. En el resto de los caracteres, se dejará en blanco.

h) FECHA CESE DEFINITIVO ACTIVIDAD: se consignará solo en caso de que el carácter de la declaración sea MODIFICACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD o CIERRE de la INSTALACIÓN. La fecha será la del día en la que la autoridad competente determine o autorice el cese definitivo de la actividad.

i) FECHA CLAUSURA: se consignará solo en caso de que el carácter de la declaración sea MODIFICACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD o CIERRE de la INSTALACIÓN. La fecha será la del día en la que la autoridad competente clausure dichas instalaciones.

La declaración será datada y firmada por el sujeto pasivo o por su representante.



DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA 	IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDRES) Ley 7/2022, do 8 de abril AUTOLIQUIDACIÓN	XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE FACENDA Axencia Tributaria de Galicia	Modelo 593

ANEXO: OPERACIONES EXENTAS

PERÍODO Y CARÁCTER EJERCICIO PERÍODO ☐ Complementaria Nº autoliquidación	Nº Expediente: Fecha Presentación:

SUJETO PASIVO	NIF Apellidos y nombre o razón social	
	Calle/plaza/avda. Nombre de la vía pública	Número Esc. Piso Puerta Teléfono
	Municipio Código Provincia Cód. postal	

El Anexo contiene <u>n</u> depositantes de residuos exentos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, ordenados por NIF depositante, reproduciéndose la primera y la última línea de información:			
<u>NIF Depositante:</u>	<u>Nombre o razón social</u>	<u>Cantidad de residuo</u>	<u>Tipo exención</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
El resumen de la información es la siguiente:			
<u>Tipo exención</u>	<u>Nº depositantes</u>	<u>Cantidad total depositada</u>	
EA	_____	_____	
EB	_____	_____	
EC	_____	_____	
ED	_____	_____	
EE	_____	_____	
EF	_____	_____	
EG	_____	_____	
La información completa declarada puede descargarse en la OVT una vez presentada la autoliquidación, mediante la identificación de su número, pudiendo descargar el contenido en texto plano con la huella digital.			



DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA		IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDRES) Ley 7/2022, do 8 de abril		XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE FACENDA Axencia Tributaria de Galicia		Modelo 593								
AUTOLIQUIDACIÓN														
EJERCICIO <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						PERÍODO <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						Nº Expediente: Fecha Presentación:		
☐ Complementaria		☒ N2 autoliquidación		Fecha del inicio por Impositivo: N2 días periodo impositivo:										
				Fecha devengo:										
Entidad														
Fecha de Ingreso														
NRC														
Importe:														
Op. Domiciliación:														
Entidad			Tributar:											
IBAN:														
Concepto:														
Importe:			Fecha cargo:											
Importe:														
ATENCIÓN: Indicando un Importe en este recuadro comunica a la administración que va presentar una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de la deuda tributaria. En ningún caso se entenderá presentada la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento por la simple presentación de la autoliquidación.														
Importe:														
ATENCIÓN: Indicando un Importe en este recuadro comunica a la Administración que reconoce la existencia de una deuda derivada de la autoliquidación presentada por dicho Importe y que no hace efectivo su Importe en este momento. Transcurrido el plazo voluntario de pago de la deuda sin hacer efectivo su Importe, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria.														

INSTRUCCIONES

Se presentará una autoliquidación que agrupará los datos correspondientes a la base imponible correspondiente al trimestre natural al que se refiere la autoliquidación.

PERÍODO Y CARÁCTER

En este bloque deberán consignarse los datos correspondientes al período al que corresponde la declaración, así como el carácter de ella, de manera que:

- a) En el ejercicio se hará constar el año natural al que corresponden los datos incluidos en la declaración.
- b) En el período se consignará el número ordinal al que corresponde el trimestre natural al que se refieren los datos incluidos en la declaración, consignando 1 cuando se trate del primer trimestre natural, 2 si se trata del segundo, 3 para el tercero y 4 para el cuarto.

Ejemplo: del 1 a 20 de abril del año 2023 se tendrá que presentar la declaración correspondiente al primer trimestre natural del año, por lo que en ejercicio se consignará 2023 y en período, se consignará 1.

Si la autoliquidación fuese una complementaria de otra ya presentada, se marcará la casilla denominada COMPLEMENTARIA y se consignará el número de la autoliquidación a la que complementa.

SUJETO PASIVO

En este bloque se deberán consignar los datos identificativos del sujeto pasivo: NIF, APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN FISCAL o DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES. La dirección que será cargada informaticamente es la dirección fiscal de su certificado digital. Si quiere consignar una dirección diferente a los efectos de notificación, deberá comunicarlo con carácter previo en la Oficina Virtual Tributaria. Para esto deberá acceder al módulo de "Gestión de Datos Personales" en el submenú "Catálogo de servicios" de la OVT.

REPRESENTANTE

En el caso de actuar mediante representante, deberá consignar los datos de este: NIF, APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL y DIRECCIÓN FISCAL.

IDENTIFICACIÓN

En este bloque deberá consignar la identificación de la instalación sujeta al impuesto consignando la denominación de la instalación y el código identificativo del Censo (CIC).

DECLARACIÓN BASE IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN

En este bloque deberá procederse a la declaración de la base imponible correspondiente al período al que se refiere la autoliquidación y al cálculo de la deuda tributaria correspondiente.

Declaración Base Imponible: columna 1:

En esta columna deberá procederse a la declaración de la base imponible correspondiente al período al que se refiere la autoliquidación según el tipo de instalación, expresada en Tm y con tres decimales según la clasificación que se muestra a seguir:

Vertedero de residuos no peligrosos:

Residuos municipales

Rechazos de residuos municipales

Otros residuos eximidos de tratamiento previo

- con carácter general
- con componente inerte superior al 75%:
- residuo inerte
- resto

Otro tipo de residuos

- con carácter general
- con componente inerte superior al 75%:
- residuo inerte
- resto

Vertedero de residuos peligrosos:

Residuos eximidos de tratamiento previo conforme a la normativa

Otros

Vertedero de residuos inertes:

Residuos eximidos de tratamiento previo conforme a la normativa:

Otros:

Instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como operaciones D10:

Residuos municipales

Rechazos de residuos municipales

Otros residuos

Instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de valorización codificadas como operaciones R01:

Residuos municipales

Rechazos de residuos municipales

Otros residuos

Otras instalaciones de incineración de residuos:

Residuos municipales:

Rechazos de residuos municipales:

Residuos no sometidos a las operaciones codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R12, D08, D09, D13 y D14 nos anexos II e III de la ley 7/2022

Otros residuos:

Instalaciones de co-incineración de residuos:

Tipo de GRAVAMEN: columna 2:

En esta columna se consignarán los tipos de GRAVAMEN vigentes en el trimestre al que se refiere la autoliquidación segundo el tipo de instalación y la clasificación empleada para la declaración de la base imponible.

Cuota individualizada: columna 3:

En esta columna se consignarán el resultado de aplicar el tipo de GRAVAMEN a la base imponible declarada según el tipo de instalación y la clasificación empleadas en las columnas 1 y 2.

Liquidación

Consignados los datos correspondientes a la base imponible en la columna 1, a los tipos de GRAVAMEN en la columna 2 y calculadas las cuotas individualizadas en la columna 3, deberá procederse a la autoliquidación del importe de la deuda tributaria que se deba ingresar en cada período, consignando:

TOTAL CUOTA (4): se consignará el resultado de sumar las cantidades consignadas en las filas de la columna (3).

IMPORTE AUTOLIQUIDACIONES ANTERIORES (5): Esta línea solo será cubierta en caso de que se trate de una autoliquidación complementaria. En este caso, se

consignará el importe que se haya autoliquidado en la autoliquidación a la que se complementa.

TOTAL A INGRESAR (6): en la casilla (6) se trasladará el importe positivo de la casilla (4) aminorado, de ser el caso, por el importe de la casilla (5).

IMPORTE INGRESADO (I): en la casilla (I) se trasladará el importe que se había ingresado de la casilla (6).

RESUMEN CONTENIDO ANEXO OPERACIONES EXENTAS

En este bloque deberá consignarse información resumida sobre el número de personas depositantes de residuos exentos conforme con la ley 7/2022, de 8 de abril incluidos en la declaración, ordenados por el NIF de la personas depositante que van desde el primer NIF incluido en la relación hasta el último. Contendrá asimismo, la imagen de la pegada digital SHA-1.

OPERACIONES EXENTAS. ANEXO

En este bloque se consignará la cantidad de residuos depositados por cada depositante según la codificación de exención establecida en el Anexo VIII de la orden del dd de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES).

NIF DEPOSITANTE: Se consignará el NIF de la persona depositante de los residuos que hayan estado exentos en el período al que se refiere la autoliquidación según la ley 7/2022.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEPOSITANTE: Se consignará el nombre o la razón social de la persona depositante de los residuos que hayan estado exentos en el período al que se refiere la autoliquidación según la ley 7/2022, de 8 de abril.

CANTIDAD DE RESIDUO: Se consignará la cantidad de residuo expresada en toneladas métricas con tres decimales.

TIPO DE EXENCIÓN: Se consignará el código que corresponda según la codificación establecida en el Anexo VIII de la orden del dd de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (IDIRES).

El Anexo mostrará un resumen de la información de las operaciones exentas declaradas junto con su huella digital de 40 caracteres hexadecimales, de forma que, se contendrá:

- la primera línea de la relación correspondiente al primer NIF
- la última línea de la relación correspondiente al último NIF
- por cada tipología de exención, el número total de depositantes y la cantidad total depositada.

La información completa declarada podrá obtenerse a través de la OVT una vez presentada la autoliquidación, mediante la identificación de su número, pudiendo descargar el contenido en texto plano con la incorporación de la huella digital.

INGRESO. ANEXO DATOS PAGO

Una vez calculado el total a ingresar, el obligado tributario deberá seleccionar la/s forma/s de pago de la deuda tributaria, de manera que podrá:

- a) Pagar el importe total o parcialmente
- b) Domiciliar el importe total o parcialmente
- c) Aplazar o fraccionar el importe total o parcialmente
- d) Reconocer deuda por el importe total o por la parte no pagada, domiciliada y/o aplazada o fraccionada.

INGRESO TELEMÁTICO

En el caso de ingreso total o parcial de la deuda tributaria, en este recuadro figurará la entidad en la que se realizó el ingreso, la fecha en la que se efectuó, el NRC y el importe ingresado.

DOMICILIACIÓN

En caso de que se ordenara la domiciliación del total de la deuda o de una parte de ella, en este recuadro figurará el número de la operación, la entidad en la que se domicilió el pago, el número IBAN y más el NIF del titular de la cuenta, el concepto, el importe y la fecha del cargo.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO

En caso de que se haya decidido aplazar o fraccionar el total de la deuda o una parte de ella, en este recuadro figurará el correspondiente importe.

El obligado tributario deberá tener en cuenta que indicando un importe en este recuadro está comunicando a la administración que va a presentar una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de la deuda tributaria. En ningún caso se entenderá presentada la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento por la simple presentación de la autoliquidación.

DEUDA RECONOCIDA

En este recuadro figurará el importe que no se ingrese electrónicamente, ni se domicilie ni se marque como aplazado o fraccionado.

El importe de este recuadro se reconoce cómo una deuda derivada de la autoliquidación presentada que no se hace efectiva. Transcurrido el plazo voluntario de pago de la deuda sin hacer efectivo su importe, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria

SELLO

En este bloque figurará el Código Seguro de Verificación (CSV) asignado por la Oficina Virtual Tributaria (OVT) de la Atriga. El CSV es un código alfanumérico que identifica de forma única el documento emitido por la OVT de la Atriga. Este código le permitirá verificar la autenticidad e integridad del documento impreso en papel mediante el cotejo con el documento electrónico original en el formulario del servicio de verificación de la OVT de la Atriga.

La declaración será datada y firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

ANEXO IV

Formato del código de identificación del residuo (CIR)

El código de identificación del residuo (CIR) tendrá 13 caracteres con el siguiente formato:

ES110YYCCnnnN

Donde:

- a) los dos primeros caracteres son ES
- b) los caracteres tercero y cuarto identificarán a la Comunidad Autónoma gestora. En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia serán 11.
- c) el carácter quinto será cero, en tanto la persona titular del ministerio competente en materia de hacienda no disponga su substitución por otro carácter.
- d) los caracteres sexto y séptimo identificarán a la oficina gestora en que se efectúa la inscripción en el Censo; en el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, será el código YY.
- e) los caracteres octavo y noveno (CC) identificarán la actividad que se desarrolla conforme a las siguientes claves:

RV: Vertedero autorizado, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación de residuos.

RI: Instalación de incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

RC: Instalación de co-incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.
- f) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo (nnn) expresarán el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el censo.
- f) El carácter decimotercero (N) será una letra de control, la N.

ANEXO V

Especificaciones técnicas del/s archivo/s informático/s para confeccionar la autoliquidación 593

A) Características de los archivos informáticos que se van a remitir electrónicamente:

Los archivos informáticos que se van a remitir electrónicamente a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) habrán de cumplir las siguientes características:

- Nombre del archivo: 593_NNNNNNNNNN_CCCCC_AAAA_TT, donde los valores siguientes serán:
 - NNNNNNNNNN: el NIF del sujeto pasivo (9 caracteres o dígitos).
 - CCCCC: el código identificativo censal (CIC).
 - AAAA: los 4 dígitos correspondientes al ejercicio fiscal a que se refiere la declaración.
 - TT: los 2 dígitos correspondientes al trimestre a que se refiere la declaración.
- Extensión del archivo: .txt
- El fichero que contiene los datos para la confección del modelo 593 será de formato texto plano, codificación ESO 8859-1.
- Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas. Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos con ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar. Todos los campos tendrán contenido, de no ser que se especificara el contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se llenarán con ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos con blancos.

B) Diseños lógicos: descripción de los registros de los datos del archivo:

Para cada declarante se incluirán cuatro tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Tipo 1: registro único de la declaración: datos de identificación de la declaración. Diseño del tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.
- Tipo 2: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente al período a que se refiere la declaración, necesaria para proceder a la autoliquidación de la deuda tributaria. Diseño del tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

- Tipo 3: registro de los datos para la declaración. Recoge la información resumen correspondiente a la declaración de las operaciones exentas. Diseño del tipo de registro 3 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.
- Tipo 4: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente a la declaración de las operaciones exentas. Diseño del tipo de registro 4 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

La orden de presentación será la del tipo de registro y existirá:

- Para el tipo 1: un registro.
- Para el tipo 2: un registro por cada tipo de GRAVAMEN según el artículo 93 de la ley 7/2022, de 8 de abril.
- Para el tipo 3: un registro por cada tipología de exención.
- Para el tipo 4: un registro por cada NIF depositante y tipología de exención.

TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE LA DECLARACIÓN: DATOS DE LA DECLARACIÓN (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 1: un registro.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérica	TIPO DE REGISTRO: Constante número '1'.
2-5	Numérica	MODELO DECLARACIÓN: Constante '593'.
6-9	Numérica	EJERCICIO: Las cuatro cifras del ejercicio fiscal a que corresponde la declaración
10-11	Numérica	PERÍODO: Las dos cifras del trimestre a que corresponde la declaración.
12	Alfabética	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente este campo del modo que se describe seguidamente: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que: - debiendo figurar en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, fueran

		completamente omitidos en ella, aunque no suponga la presentación de una autoliquidación complementaria conforme a la Ley General tributaria o/y - figurando en la declaración a la que se complementa, los datos que se comunican suponen la presentación de una autoliquidación complementaria conforme a la Ley General tributaria.
13-24	Numérica	NÚMERO IDENTIFICATIVO E LA DECLARACIÓN ANTERIOR: En caso de que se consignara una "C" en el campo "Declaración complementaria", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa, que será siempre la primera presentada para ese período. En cualquier otro caso deberá cubrirse a CEROS.
25-29	Alfanumérica	CÓDIGO IDENTIFICATIVO CENSUAL (CIC): Se consignará el número del código identificativo censal (CIC), identificado por cinco caracteres.

TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE LOS DATOS DEL PERÍODO PARA LA DECLARACIÓN (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 2: un registro por cada tipo de gravamen segundo el artículo 93 de la ley 7/2022, de 8 de abril.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS						
1	Numérica	TIPO DE REGISTRO: Constante número '2'.						
2-3	Alfanumérica	TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE: Se consignará, según la tipología del tipo de GRAVAMEN aprobado en la ley 7/2022, del 8 de abril: <table><tr><td>RA</td><td>tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 1º</td></tr><tr><td>RB</td><td>tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 2º</td></tr><tr><td>RC</td><td>tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 3º 1)</td></tr></table>	RA	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 1º	RB	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 2º	RC	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 3º 1)
RA	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 1º							
RB	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 2º							
RC	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 3º 1)							



		RD	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 3º 2) inerte
		RE	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 3º 2) resto
		RF	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 4º 1)
		RG	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 4º 2) inerte
		RH	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.a) 4º 2) resto
		RI	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.b) 1º
		RJ	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.b) 2º
		RK	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.c) 1º
		RL	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.c) 2º
		RM	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.d) 1º
		RN	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.d) 2º
		RO	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.d) 3º
		RP	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.e) 1º
		RQ	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.e) 2º
		RR	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.e) 3º
		RS	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.f) 1º
		RT	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.f) 2º
		RU	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.f) 3º
		RV	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.f) 4º
		RW	tipo de GRAVAMEN del art. 93.1.g)
4-21	Numérica	BASE IMPONIBLE: Se consignará la cantidad de residuos depositados en el trimestre al que se refiera la autoliquidación, por cada tipo de GRAVAMEN que fuera aplicable, expresada en tm y con tres decimales.	

Ejemplo: si el sujeto pasivo es el gestor de un vertedero de residuos inertes, solo procederá aplicar los tipos de gravamen establecidos en el artículo 93.1.c), por lo que los registros del tipo 2 que conformará cada vez serán, por ejemplo:

2RK0000000000001500854

2RL00000000000000000000

De este modo está declarando una base imponible de:

a) 1.500,854 tm de residuos depositados eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, cantidad a la que se le aplicará el tipo de gravamen establecido en el artículo 93.1.c)1º, en la cuantía, de ser el caso, establecida por la Comunidad Autónoma de Galicia; y

b) 0, 000 tm de otros residuos depositados, cantidad a la que se le aplicará el tipo de gravamen establecido en el artículo 93.1.c)2º, en la cuantía, de ser el caso, establecida por la Comunidad Autónoma de Galicia.

TIPO DE REGISTRO 3: REGISTRO DE LOS DATOS DEL RESUMEN DE LAS OPERACIONES EXENTAS DEL PERÍODO PARA LA DECLARACIÓN (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 3: un registro por cada tipología de operación exenta según la ley 7/2022, de 8 de abril

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS												
1	Numérica	TIPO DE REGISTRO: Constante número '3'.												
2-3	Alfabética	TIPOLOGÍA DE LA OPERACIÓN EXENTA: Se consignará, según la codificación aprobada en el Anexo VIII de la orden para cada tipología de operación exenta establecida por la ley 7/2022, del 8 de abril: <table><tr><td>EA</td><td>operación exenta según la letra a) del art. 89 da Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EB</td><td>operación exenta según la letra b) del art. 89 da Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EC</td><td>operación exenta según la letra c) del art. 89 da Ley 7/2022</td></tr><tr><td>ED</td><td>operación exenta según la letra d) del art. 89 da Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EE</td><td>operación exenta según la letra e) del art. 89 da Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EF</td><td>operación exenta según la letra f) del art. 89 da Ley 7/2022</td></tr></table>	EA	operación exenta según la letra a) del art. 89 da Ley 7/2022	EB	operación exenta según la letra b) del art. 89 da Ley 7/2022	EC	operación exenta según la letra c) del art. 89 da Ley 7/2022	ED	operación exenta según la letra d) del art. 89 da Ley 7/2022	EE	operación exenta según la letra e) del art. 89 da Ley 7/2022	EF	operación exenta según la letra f) del art. 89 da Ley 7/2022
EA	operación exenta según la letra a) del art. 89 da Ley 7/2022													
EB	operación exenta según la letra b) del art. 89 da Ley 7/2022													
EC	operación exenta según la letra c) del art. 89 da Ley 7/2022													
ED	operación exenta según la letra d) del art. 89 da Ley 7/2022													
EE	operación exenta según la letra e) del art. 89 da Ley 7/2022													
EF	operación exenta según la letra f) del art. 89 da Ley 7/2022													

		EG	operación exenta según la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2022
3-8	Numérica	Nº DE PERSONAS DEPOSITANTES: Se consignará el número de personas depositantes en el período al que se refiere la declaración declarado por el sujeto pasivo.	
9-26	Numérica	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS DEPOSITADOS: Se consignará la cantidad total depositada de residuos en el período al que se refiere la declaración que estén exentas según la tipología de la exención. Se expresará en tm y con tres decimales.	

TIPO DE REXISTRO 4: REGISTRO DE LOS DATOS DE LAS OPERACIONES EXENTAS DEL PERÍODO PARA LA DECLARACIÓN (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 4: un registro por cada NIF de la persona depositante y por cada tipología de operación exenta según la ley 7/2022, del 8 de abril.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérica	. TIPO DE REGISTRO: Constante número '4'
2	Alfanumérica	Tipo de documento: Se consignará: – N, cuando se trate del NIF o del NIE. – P, cuando se trate del pasaporte. – O, cuando se trate de otro número identificativo y solo en defecto de NIF/NIE o pasaporte.
3-11	Alfanumérica	Nº de documento: Se consignará el NIF; solo en su defecto, se consignará el NIE, el número de pasaporte o, en último caso, el número de identidad que correspondiera en cada caso de la persona depositante de los residuos.
12-136	Alfanumérica	Apellidos y nombre o razón social: Se identificará a la persona depositante de los residuos consignando sus apellidos y el nombre o la razón social.
137-138	Alfabética	TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN EXENTA:



		Se consignará, según la codificación aprobada en el Anexo VIII de la orden para cada tipología de operación exenta establecida por la ley 7/2022, de 8 de abril : <table><tr><td>EA</td><td>operación exenta según la letra a) del artículo 89 de la Ley7/2022</td></tr><tr><td>EB</td><td>operación exenta según la letra b) del artículo 89 de la Ley7/2022</td></tr><tr><td>EC</td><td>operación exenta según la letra c) del artículo 89 de la Ley 7/2022</td></tr><tr><td>ED</td><td>operación exenta según la letra d) del artículo 89 de la Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EE</td><td>operación exenta según la letra e) del artículo 89 de la Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EF</td><td>operación exenta según la letra f) del artículo 89 de la Ley 7/2022</td></tr><tr><td>EG</td><td>operación exenta según la Disposición transitoria sexta da Lei 7/2022</td></tr></table>	EA	operación exenta según la letra a) del artículo 89 de la Ley7/2022	EB	operación exenta según la letra b) del artículo 89 de la Ley7/2022	EC	operación exenta según la letra c) del artículo 89 de la Ley 7/2022	ED	operación exenta según la letra d) del artículo 89 de la Ley 7/2022	EE	operación exenta según la letra e) del artículo 89 de la Ley 7/2022	EF	operación exenta según la letra f) del artículo 89 de la Ley 7/2022	EG	operación exenta según la Disposición transitoria sexta da Lei 7/2022
EA	operación exenta según la letra a) del artículo 89 de la Ley7/2022															
EB	operación exenta según la letra b) del artículo 89 de la Ley7/2022															
EC	operación exenta según la letra c) del artículo 89 de la Ley 7/2022															
ED	operación exenta según la letra d) del artículo 89 de la Ley 7/2022															
EE	operación exenta según la letra e) del artículo 89 de la Ley 7/2022															
EF	operación exenta según la letra f) del artículo 89 de la Ley 7/2022															
EG	operación exenta según la Disposición transitoria sexta da Lei 7/2022															
139-156	Numérica	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS DEPOSITADOS: Se consignará la cantidad total depositada de residuos en el período al que se refiere la declaración que estén exentas según la tipología de la exención. Se expresará en tm y con tres decimales.														



ANEXO VI

Normas técnicas para la generación del NRC

La entidad financiera generará el NRC (Número de Referencia Completo) según el apartado B.2) del Anexo VII de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio de 2007 (BOE de 9 de julio de 2007), correspondiente a la generación de NRC para liquidaciones practicadas por la administración, modelos 060, 061 y 069. El NRC se generará a partir de un registro de 48 caracteres codificados en EBCDIC:

- MMMNNNNNNNNDC (14): Número de Justificante, siendo
- MMMNNNNNNNNND (13): Número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria
- C (1): Carácter de control calculado por el banco, utilizando el mismo algoritmo especificado en la citada orden. La Oficina Tributaria facilitará a la Entidad Colaboradora el algoritmo para el cálculo de este carácter de control.
- XXXXXXXXXX (9): NIF del deudor
- NNNNNNNNNNNNN (13): importe de cargo
- AAAAMMDD (8): fecha de cargo
- XXXX (4): Código de Banco de España de la entidad

El Número de Referencia Completo (NRC) resultante tendrá 22 posiciones:

- MMMNNNNNNNNDC (14): Número de Justificante (el mismo que el especificado arriba)
- XXXXXXXXXX (8): Caracteres de control resultantes de aplicar una función MAC 4 del algoritmo DES (según norma X9.9 1) a los datos anteriores (48 caracteres) utilizando la clave privada del banco. Esta función generará 8 caracteres de control; es decir, la "firma".

ANEXO VII

Documento de repercusión

Número de documento de repercusión:	
Identificación del sustituto del contribuyente	
Razón social	
NIF	
Domicilio fiscal	
Domicilio de las instalaciones en las que se depositan los residuos	
Identificación del contribuyente	
Nombre y apellidos o razón social	
NIF o documento identificativo	
Domicilio fiscal	
Datos referentes a las cantidades de residuos depositadas según el tipo de gravamen aplicable y las cantidades repercutidas	

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE EL DEPÓSITO, La INCINERACIÓN Y/O COINCINERACIÓN DE RESIDUOS:

Residuos sujetos y no exentos:

Codificación tipo de gravamen	Cantidad depositada (expresada en tm con tres decimales)	Tipo de gravame repercutido	Cuota repercutida (en € y con dos decimales)
RA			
RB			
RC			
RD			
RE			
RF			

RG			
RH			
RI			
RJ			
RK			
RL			
RM			
RN			
RO			
RP			
RQ			
RR			
RS			
RT			
RU			
RV			
RW			
TOTAL IMPUESTO ESTATAL REPERCUTIDO:			

Residuos sujetos y exentos:

Codificación tipo de exención	Cantidad depositada (expresada en tm con tres decimales)	Tipo de gravamen repercutido	Cuota repercutida (en € y con dos decimales)
EA		0,00	0,00
EB		0,00	0,00
EC		0,00	0,00

ED		0,00	0,00
EE		0,00	0,00
EF		0,00	0,00
EG		0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00

Lugar y data

firmas:

Sustituto del contribuyente

Contribuyente

ANEXO VIII**Codificación de las exenciones**

Las exenciones establecidas legalmente se codificarán en las autoliquidaciones y en los documentos de repercusión según la siguiente nomenclatura:

EXENCIÓN	Identificación
Letra a) artículo 89 Ley 7/2022	EA
Letra b) artículo 89 Ley 7/2022	EB
Letra c) artículo 89 Ley 7/2022	EC
Letra d) artículo 89 Ley 7/2022	ED
Letra e) artículo 89 Ley 7/2022	EE
Letra f) artículo 89 Ley 7/2022	EF
Disposición transitoria sexta Ley 7/2022	EG